



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041

SAN ISIDRO, 15 ENE. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por ASOCIACIÓN SOLARIS PERU contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2205-2006-09-GM/MSI del 28.11.06 que dispuso la clausura, vía medida cautelar previa, de su local ubicado en Calle Juan del Carpio N° 137 – 139, San Isidro, por realizar actividades sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que ella es una asociación sin fines de lucro que alberga niños desvalidos, por consiguiente, no necesita obtener una licencia municipal de funcionamiento. Por otra parte, señala que conforme al artículo 28° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, solo se puede ejecutar medidas cautelares previas para los embargos en forma de intervención, por lo que no se puede disponer la clausura de locales vía medida cautelar;

Que, conforme a los artículos 5° y 7° de la Ordenanza N° 172-MSI, las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, no podrán abrir o iniciar actividades en establecimientos que no cuenten previamente con la licencia de funcionamiento debidamente otorgada, bajo apercibimiento de la aplicación concurrente de las sanciones administrativas de multa y clausura del establecimiento;

Que, por otra parte, el numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 (*el artículo 13° desarrolla las medidas cautelares previas*), modificada por Ley N° 28165, establece que el Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación. Como se puede apreciar, el realizar actividades como organización sin fines de lucro sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento atenta contra las normas de urbanismo, toda vez que la Ordenanza N° 172-MSI obliga a que antes del inicio de sus actividades se debe contar con la respectiva autorización municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por ASOCIACIÓN SOLARIS PERU contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2205-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO METER CRESCI
ALCALDE

